

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

CONTRATO N°	4600011559 DE 2021
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN -NIT:890.900.286-0.
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA NIT: 890.980.040-8.
OBJETO	Prestar servicios de apoyo administrativo, operativo y profesional a los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, a sus respectivas sedes y a la Secretaria de Educación Departamental.
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$39.999.766.670), SIN IVA
PLAZO	(7.8) meses, sin superar la vigencia fiscal 2021, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°. 98.669.380, en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, nombrada mediante Decreto N°. D 2020070000001 del 01 de Enero de 2020, delegada para contratar mediante Decreto Departamental N°. 2020070003636 de diciembre 30 de 2020 y con fundamento en las Leyes N°. 80 de 1993, N°. 1150 de 2007, el Decreto N°. 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios, quien en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-EL CONTRATANTE**-, con Nit 890.900.286-0 y de la otra **ELMER DE JESÚS GAVIRIA RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.622.852 actuando en calidad de Vicerrector General, como Representante Legal (Suplente) de **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, designado mediante las Resoluciones N°. 44143 del 9 de Abril de 2018 y N°. 46865 del 17 de marzo de 2020 y conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal N°. RL-00052-2021 del 14 de enero de 2021, expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, ente universitario, autónomo, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley N°. 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia y cuya personería jurídica deriva de la Ley N°. 153 de 1887; según el artículo 1°. del Estatuto General, es una institución estatal del orden departamental, mediante el Decreto N°. 1297 del 30 de mayo de 1964 del Gobierno Nacional obtuvo reconocimiento como Universidad, código ICFES 1201, Registro de Alta Calidad, Acreditación Institucional del Ministerio de Educación Nacional Resolución 16516 del 14 de diciembre de 2012, su autonomía como Universidad deviene del artículo 69 Superior, desarrollada por la Ley N°. 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables, identificada con el Nit 890.980.040-8, y quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo previas las siguientes consideraciones: a) La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo; b) En consonancia con la Ley N°. 715 de 2001, la Secretaria de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada del fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo. Esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacitación en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los establecimientos educativos de su jurisdicción, así como el apoyo de auxiliares administrativos y profesionales para facilitar algunos procesos y trámites requeridos para el normal desarrollo de la Secretaria de Educación; c) En este sentido, el apoyo operativo, administrativo y profesional para el funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, así como el apoyo de auxiliares administrativos y profesionales para facilitar algunos procesos y trámites requeridos para el

normal desarrollo de la Secretaría de Educación, son actividades a cargo de la entidad territorial e indispensables para el normal desarrollo del servicio educativo, toda vez que su insuficiencia o inexistencia, generaría que el servicio público para todos los niños, niñas y adolescentes, no se preste en las condiciones adecuadas, salubres, dignas y de eficiencia; situación que inevitablemente conllevaría a la interrupción de este servicio fundamental; consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el cual estipula: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (...) Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"*; d) En la actualidad, la Secretaría de Educación no puede garantizar la ejecución de estas actividades de tipo operativo, administrativo y profesional a través de la planta de cargos administrativa de los establecimientos educativos, toda vez que la misma no cuenta con la capacidad requerida para el desarrollo de estas actividades; e) Que el Propósito del Componente: *"Escuela es todo lo que hay bajo el sol"*, bajo la Línea Estratégica 1: Nuestra Gente, del Plan de Gobierno Departamental 2020-2023 *"Unidos"*, es el de Fortalecer la educación urbana y rural en todo el Departamento de Antioquia, con especial énfasis en nuevos modelos que conduzcan a una Nueva Educación, una educación universal, incluyente, participativa, orientada al desarrollo de capacidades, contribuyendo a la reflexión constante sobre las exigencias de un mundo dinámico, conectado, e innovador, entendiendo que Equidad se escribe con E de Educación; f) Que desde este enfoque y en perspectiva del desarrollo humano y el derecho de todos de tener educación pertinente a favor del desarrollo social, el programa *"Escuela, ruta de calidad"*, traza una ruta de calidad educativa que permita llegar de manera especial a las zonas rurales y más apartadas de los municipios por medio de acciones tales como gratuidad educativa, alimentación escolar, transporte escolar, materiales y recursos educativos, formación de docentes, prácticas pedagógicas innovadoras y pertinentes, conectividad a la red y ambientes de aprendizaje en condiciones adecuadas; g) Por todo lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental requiere los siguientes apoyos: **Grupo 1 apoyo operativo:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución como aseo, servicios generales y granjeros; **Grupo 2 apoyo administrativo:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como auxiliares administrativos, bibliotecarios y tesoreros y **Grupo 3 apoyo profesional:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, y les puede corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales de acuerdo con su naturaleza; h) LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, es una institución estatal, que posee las condiciones requeridas para la celebración del objeto, además de la idoneidad que le otorga la alta trayectoria y experiencia en la realización de actividades acordes con el objeto contractual, suscribiendo contratos de apoyo operativo y administrativo para las diferentes instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, contratación que se basó más allá de la efectividad operativa en la contratación, brindando oportunidades de desarrollo para estas personas y sus familias; cumpliendo a cabalidad el objeto y obligaciones contractuales pactadas como quedó descrito en los estudios y documentos previos; i) LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA a partir de la extensión académica ha fortalecido su experiencia en la prestación de estos servicios indispensables para el desarrollo socioeconómico de la Nación, el Municipio de Medellín y del Departamento de Antioquia, por lo tanto cuenta con la capacidad de responder a la necesidad, a través de sus dependencias o instituciones aliadas para el cumplimiento de su objeto misional; j) Previa solicitud por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, y con el fin de no ver afectado la prestación del servicio en las instituciones educativas conforme como se ha venido prestando EL CONTRATISTA presentó propuesta para prestar el servicio, en los procesos descritos,

propuesta que una vez analizada se consideró viable y conveniente para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**; k) Que los Comités Interno y de Orientación y Seguimiento en Contratación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** reunidos los días 23 y 29 de Diciembre de 2020, según Actas N°. 56 y N°. 115, respectivamente, otorgaron su recomendación y aprobación para la suscripción del presente Contrato Interadministrativo; l) De acuerdo con lo expuesto el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Prestar servicios de apoyo administrativo, operativo y profesional a los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, a sus respectivas sedes y a la Secretaria de Educación Departamental. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.-** 1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del servicio contratado; 2. Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello; 3. Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar; 4. Supervisar la ejecución técnica, jurídica y financiera del contrato para lo cual delegará un supervisor; 5. Realizar seguimiento mensual a la ejecución del contrato y a la ejecución financiera del mismo; 6. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales; 7. Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigido a contratistas del departamento de Antioquia. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1. El objeto contractual deberá ejecutarse de conformidad con las finalidades y los principios de economía y transparencia consagrados de la Ley N°. 80 de 1993, y los postulados de la función administrativa consagrados en artículo 209 Superior; 2. Deberá tener en cuenta las actividades descritas en la propuesta las cuales se prestan bajo su exclusiva responsabilidad y en consecuencia, deberá suministrar todos los recursos e implementos tendientes a lograr la adecuada suficiente y eficiente prestación del servicio que se solicita; 3. Deberá cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta; 4. Deberá garantizar que cuenta con el personal que garantice la prestación de los servicios objeto del contrato; 5. Deberá sustituir oportunamente con personal de las mismas calidades exigidas en la propuesta, las ausencias temporales o definitivas de su personal por incapacidad, permisos, suspensiones, licencias o cualquier otra situación, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio; 6. Pagará al personal vinculado para la prestación del servicio todas las prestaciones sociales consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad social y parafiscales consagrados en la Ley Colombiana; 7. Exigirá el cumplimiento de todas las condiciones relativas a la higiene, salubridad y seguridad establecidas en la Ley, los Decretos Reglamentarios y en los reglamentos; 8. Desarrollará durante la ejecución del contrato el programa de salud ocupacional dirigido al personal contratado el cual contempla las siguientes actividades: medidas preventivas, medicina del trabajo, higiene industria y seguridad industrial cumpliendo con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia; 9. Deberá invertir los recursos objeto del contrato destinados para el pago de la prestación del servicio, distintos de la utilidad esperada en su propuesta, únicamente en el proyecto de Apoyo Administrativo y Profesional a los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia y sus respectivas sedes y a la Secretaria de Educación Departamental; 10. Realizará talleres de preparación en temas específicos de acuerdo con los perfiles requeridos y las actividades a ejecutar en el desarrollo del objeto; 11. Informar por escrito y de forma oportuna a la Secretaría de Educación, los impedimentos para el cumplimiento del objeto contractual; 12. Deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos; 13. Realizar la afiliación oportuna a las entidades de seguridad social y parafiscales exigidas por la ley del personal vinculado al contrato. El contratista persona natural se hará responsable del pago a la seguridad social como lo indique la ley; 14. Atender los requerimientos de la supervisión del contrato y/o del CONTRATANTE; 15. Suministrar a la Secretaría de Educación de Antioquia y/o al Supervisor del Contrato, toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar

en razón del contrato; 16. Presentará los informes requeridos por la supervisión del contrato, con el fin de realizar el seguimiento de actividades y ejecución del contrato; 17. Guardará estricta reserva sobre toda la información a que tengan acceso, manejen desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros sin la previa autorización escrita de la Secretaria de educación, esta obligación permanecerá vigente aun después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes; por lo tanto en caso de que el contratante tenga prueba de que el contratista a divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato el contratista indemnizara los perjuicios que con tal hecho cause al contratante; 18. Cancelará los gastos de perfeccionamiento, ejecución e impuestos que se generen en razón del contrato; 19. Mantendrá actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, acorde con lo indicado en el ítem de garantías teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor y modificaciones, suspensiones etc., que afecten su vigencia o monto; 20. Entregará original y copia de la factura, o cuenta de cobro anexo que relacione el bien y/o servicio entregado, especificando cantidad y precio por cada ítem, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la Tarjeta profesional y cedula del Contador de la Entidad según corresponda, certificado de aporte al sistema de seguridad social de los prestadores del servicio; 21. Cubrirá todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión del cumplimiento del objeto contractual; 22. Contará con sede operativa en la ciudad de Medellín, Antioquia; 23. Cumplirá con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el subcontratado dando aplicación en lo que corresponde al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigido a contratistas del departamento de Antioquia; 24. Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que éstos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID-19, lo que se evidenciará con la presentación de los protocolos de bioseguridad para proteger a los trabajadores, contratistas, asociados y visitantes del lugar de trabajo, los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a mas tardar entro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por COVID-19; 25. Deberá atender las medidas establecidas por el Departamento de Antioquia mediante los PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA SERVIDORES Y SERVIDORAS del Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas para la prevención y manejo obligatorio del COVID-19; 26. Ejecutará las demás actividades necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato; 27. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él, ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por órganos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo; 28. Las demás obligaciones previstas en los estudios previos y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los cuales hacen parte integrante del contrato.

CLAUSULA CUARTA: VALOR TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$39.999.766.670), SIN IVA. CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- El Departamento de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Antioquia cancelará al CONTRATISTA, Un primer pago por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, previa presentación del plan de trabajo, contratación del personal y tras la prestación del servicio de 2 (dos) semanas y el porcentaje restante, o sea el noventa por ciento (90%), será pagado de forma mensual, de acuerdo con el servicio efectivamente prestado, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado por la Secretaría. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA** Como requisito previo para la autorización de cada Pago, el contratista deberá presentar la respectiva factura o cuenta de cobro, en original y copia, la cual debe cumplir como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y del Código de Comercio, la fecha de la factura o cuenta de cobro debe corresponder al mes de su elaboración y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. **PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, entre otros) de sus empleados, cuando corresponda, adicional de la certificación del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral de los contratistas prestadores del servicio. **PARÁGRAFO 3:** Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**, para cuyos efectos harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.-** La duración del Contrato será de (7.8) meses, sin superar la vigencia fiscal 2021, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA atenderá el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP): N°. 3500045574 del 12 de enero de 2021, por Valor de \$39.999.766.670 y Registro Presupuestal Contable (RPC) N°. 4500052793, con fecha de creación del 15/01/2021 y de liberación el 18/01/2021, por valor de \$39.999.766.670, **RUBRO PRESUPUESTAL: 2320202009/151F/0-3010/F22014/020267 SGP.** **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-** Estará a cargo del funcionario que designe la Secretaría de Educación de Antioquia, quien además debe ejercer las funciones de las Leyes N°. 80 de 1993; N°. 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por el Departamento de Antioquia, por medio del Decreto N°. D 2018070001630 del 15 de Junio de 2018. **CLAUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato no genera una relación laboral para el Departamento de Antioquia, por lo tanto la entidad territorial no contrae ninguna obligación de este tipo con **EL CONTRATISTA**, ni con las personas que éste emplee para el desarrollo del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.-** **EL CONTRATISTA** en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el Supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** **EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley N°. 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley N°. 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.-** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones de **EL CONTRATISTA**, por lo tanto éste no podrá cederse total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin autorización previa y escrita del contratante. La Universidad podrá recurrir para dar respuesta rápida a las necesidades del servicio a través de sus dependencias o instituciones. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.-** El contrato termina de forma normal, por el vencimiento del plazo pactado o de las prórrogas expresamente pactadas. Terminará de forma anticipada si se presenta cualquiera de las siguientes circunstancias: a) mutuo acuerdo de las partes b)

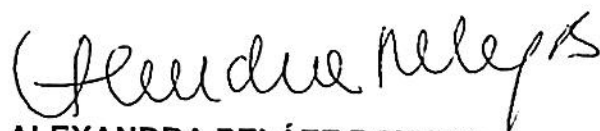
imposibilidad insuperable para su cumplimiento, debidamente justificada, c) incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS.-** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto N°. 1082 de 2015 y de acuerdo con el análisis del riesgo efectuado en los Estudios y Documentos previos para la contratación a realizarse, **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-Secretaría de Educación de Antioquia de acuerdo con todas las obligaciones previstas en los estudios previos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato estipulado en el Decreto N°.1082 de 2015, de las obligaciones surgidas del contrato estatal las siguientes: **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Cubrirá al Departamento de Antioquia los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, esto es, hasta los seis (6) meses más como plazo estipulado para la liquidación. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°. 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley N°. 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.1.2. del Decreto N°. 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del contrato dentro de este periodo, antes del vencimiento, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de esta garantía hasta la liquidación del contrato previo requerimiento del supervisor. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo y tres (3) años más. **SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Considerando el valor del presente proceso, el monto amparado corresponderá a la cuantía equivalente al (5%) del valor del contrato, teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.3.1.1.7 del Decreto N°. 1082 de 2015, con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2:** Si el Departamento de Antioquia autoriza previamente la subcontratación, la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** debe cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que aquellos puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, deberán acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto. **PARÁGRAFO 3:** Esta Garantía deberá constituirse por **EL CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. De no presentarse en este término sin causa justificada se hará acreedor a una multa equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de mora, la cual será impuesta por la administración mediante resolución motivada y podrá ser deducida de las sumas que **EL DEPARTAMENTO** le adeude a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto y declarar el incumplimiento del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Manual de Contratación del Departamento de Antioquia, **EL CONTRATISTA** será responsable ante el Departamento de Antioquia y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento de Antioquia o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el Departamento de Antioquia para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al Departamento de Antioquia en su totalidad debidamente actualizada. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de mora o incumplimiento del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** deberá pagar a favor del **CONTRATANTE** a título de pena, la suma equivalente hasta del quince por ciento (15%) del valor total estimado del presente contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Departamento de Educación

perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, atendiendo al debido proceso conforme a lo previsto en la Ley N°. 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS E IMPUESTOS** Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: RETENCIONES.** En caso de trabajos o servicios defectuosos no corregidos o de garantías no cumplidas, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** podrá retener de las sumas que le adeude al contratista las cantidades necesarias para responder por este concepto. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeude **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes su terminación y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 Ley N°. 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación y con las respectivas firmas. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la constitución y aprobación de las garantías, la firma del Acta de Inicio y demás requisitos consagrados por el artículo 41 de la Ley N°. 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del presente Contrato Interadministrativo los estudios y documentos previos, los soportes y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, el pedido de propuesta, así como los documentos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO** Para todos los efectos legales, el objeto de esta contraprestación tiene como domicilio la ciudad de Medellín.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín a los: **21 ENE 2021**

EL CONTRATANTE,



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EL CONTRATISTA,



Elmer Gaviria (21 Jan. 2021 15:08 EST)
ELMER DE JESÚS GAVIRIA RIVERA
Rep. Legal-Suplente-Vicerrector General.
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Proyectó: 2021/01/15	Revisó y Aprobó:
Oscar Sánchez Muriel Profesional Universitario	Dra. Teresita Aguilar García Directora Jurídica



CONTRATO UdeA-SEDUCA

Informe de auditoría final

2021-01-21

Fecha de creación:	2021-01-21
Por:	Contratos y Convenios Dirección Jurídica (contratosyconvenios@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAw1Pd5K1ZD8qWT2ldPCu_4QLVjDKGr-s5

Historial de "CONTRATO UdeA-SEDUCA"

-  Contratos y Convenios Dirección Jurídica (contratosyconvenios@udea.edu.co) ha creado el documento.
2021-01-21 - 18:29:15 GMT- Dirección IP: 186.113.63.209.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Dirección Jurídica Universidad de Antioquia (dirjuridica@udea.edu.co) para su aprobación
2021-01-21 - 18:43:43 GMT
-  Dirección Jurídica Universidad de Antioquia (dirjuridica@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2021-01-21 - 18:44:43 GMT- Dirección IP: 66.102.8.26.
-  Dirección Jurídica Universidad de Antioquia (dirjuridica@udea.edu.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2021-01-21 - 18:45:39 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.70.0.137.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a David Hernandez García (viceextension@udea.edu.co) para su aprobación
2021-01-21 - 18:45:41 GMT
-  David Hernandez García (viceextension@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2021-01-21 - 19:06:56 GMT- Dirección IP: 66.102.8.29.
-  David Hernandez García (viceextension@udea.edu.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2021-01-21 - 19:08:03 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 179.15.155.71.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Elmer Gaviria (vicegeneral@udea.edu.co) para su firma.
2021-01-21 - 19:08:06 GMT
-  Elmer Gaviria (vicegeneral@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2021-01-21 - 19:25:16 GMT- Dirección IP: 181.132.204.90.
-  Elmer Gaviria (vicegeneral@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2021-01-21 - 20:08:43 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 181.132.204.90.
-  Acuerdo completado.
2021-01-21 - 20:08:43 GMT